



PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. EDINSON GARCES RODRIGUEZ
DEMANDADO: HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO
RADICACIÓN: 2023-00082.

BARRANQUILLA, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

En seguimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G del P., deberá suministrarse la dirección física donde el demandado recibirá notificaciones.

Ahora, se aporta dirección de correo electrónico del demandado, sin embargo no se cumple con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, pues no se menciona la forma como se obtuvo y no se allegaron las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.-

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

- 1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.
- 2º) TENER al doctor SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ, como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7927be061c3c107947e0f1b60292684c3785b3e2bbada96f9bff5a4b120d359**
Documento generado en 11/05/2023 08:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>